

ANEXO I - Exclusiones

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 3 - Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se hay producido a consecuencia de:

- a) Tengan su origen en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- b) Sean causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado.
- c) Secuestro, requisa, incautación, decomiso o confiscación u otras decisiones legítimas realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre. Daños punitivos o ejemplares.
- d) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante sea consecuencia o no de la cobertura otorgada.

EXCLUSIONES COBERTURA DE ROBO EFECTOS PERSONALES EN VÍA PÚBLICA.

Cláusula 3 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas derivados de, basados en o atribuibles a:

- a) Cualquier acto deshonesto, criminal, malicioso o fraudulento cometido por el Asegurado o por sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o si el Asegurado o sus familiares hubieran tenido conocimiento y hubieran ocultado cualquier información o hechos relacionados con la cobertura otorgada por la presente póliza.
- b) En caso de robo, cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o personas allegadas al Asegurado.
- c) Se trate de pérdidas por extravíos, desaparición o faltante de los bienes asegurados, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.
- d) Los bienes no se encuentran bajo la custodia personal directa del Asegurado.
- e) Provenzan de Hurto. Se entenderá que existe hurto cuando haya apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro (Art.162 del Código Penal), sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.
- f) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- g) Se trate de bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control aunque esa tenencia fuere circunstancial.
- h) Pérdida o daños que no resulten consecuencia directa de un Robo o su tentativa.
- i) Se trate de un siniestro producido luego de alcanzada la cantidad máxima de eventos cubiertos por cada año de vigencia de la cobertura individual.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 4 – A los efectos de la presente póliza no constituyen bienes objeto del seguro: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, pirotecnia, colecciones filatélicas o numismáticas; software y sus licencias, registros de información de cualquier tipo o descripción; aparatos científicos; vehículos de cualquier tipo, sean éstos terrestres, acuáticos o aéreos y/o sus partes componentes y/o accesorios; botes con o sin motor y/o sus partes componentes y/o accesorios; controles remotos; seres orgánicos vivos o no de cualquier tipo y naturaleza; bienes perecederos, alimentos y bebidas.

EXCLUSIONES COBERTURA DE ROBO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Cláusula 2 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas o gastos derivados de, basados en o atribuibles a:

- a) La pérdida económica resultante de la utilización de cualquier Tarjeta de Débito o Crédito emitida a favor del Asegurado sin que éste haya solicitado la emisión, salvo que se trate del reemplazo o renovación de su Tarjeta de Débito o Crédito.
- b) La pérdida económica debida al uso de una Tarjeta de Débito o Crédito por parte de una persona autorizada, con la intención de defraudar al Asegurado.
- c) La pérdida económica debida al uso de una Tarjeta de Débito o

Crédito por parte de miembros de la familia del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad.

d) Cualquier pérdida económica que se produzca respecto de una Tarjeta de Débito o Crédito no incluida expresamente en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

e) El uso de una tarjeta para cualquier tipo de operación o uso distinto del retiro de efectivo de un Cajero Automático.

f) Pérdida de efectivo dado en cambio de bienes o servicios o el uso de una tarjeta para obtener bienes o servicios como consecuencia de un asalto o secuestro del Asegurado, ya sea que medie o no violencia o amenaza de violencia.

g) Robo, Acto deshonesto, fraudulento o criminal de, o cometido por: i. el Asegurado o alguna Persona Relacionada o

ii. algún funcionario, director o empleado de la entidad emisora de la Tarjeta o de la entidad bancaria o financiera de cuyo cajero automático se efectúa la extracción.

Estas exclusiones son de aplicación ya sea que dichas personas hayan sido autores, partícipes, cómplices, facilitadores, entregadores y/o encubridores del hecho;

h) Robo en ocasión de saqueos.

i) Hurto, desaparición misteriosa o inexplicable.

j) Efectivo que quedó desatendido en un lugar público o dentro de un vehículo.

k) Daños o pérdidas consecuenciales o que se manifiesten en forma indirecta.

l) Responsabilidades de cualquier tipo.

m) Cualquier costo, cargo o gasto del banco o institución financiera similar o de la Persona Asegurada para establecer la existencia o el monto de la pérdida o que

sean incurridos en razón de cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia de cualquier hecho cubierto por la presente cobertura.

EXCLUSIONES COBERTURA DE ROBO EN EXTRA CASH

Cláusula 2 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas o gastos derivados de, basados en o atribuibles a:

n) La pérdida económica resultante de la utilización de cualquier Tarjeta de Débito emitida a favor del Asegurado sin que éste haya solicitado la emisión, salvo que se trate del reemplazo o renovación de su Tarjeta de Débito.

o) La pérdida económica debida al uso de una Tarjeta de Débito por parte de una persona autorizada, con la intención de defraudar al Asegurado.

p) La pérdida económica debida al uso de una Tarjeta de Débito por parte de miembros de la familia del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad.

q) Cualquier pérdida económica que se produzca respecto de una Tarjeta de Débito no incluida expresamente en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

r) El uso de una tarjeta para cualquier tipo de operación o uso distinto del retiro de efectivo de un Local Adherido al servicio Extra Cash.

s) Pérdida de efectivo dado en cambio de bienes o servicios o el uso de una tarjeta para obtener bienes o servicios como consecuencia de un asalto o secuestro del Asegurado, ya sea que medie o no violencia o amenaza de violencia.

t) Robo, Acto deshonesto, fraudulento o criminal de, o cometido por: iii. el Asegurado o alguna Persona Relacionada o

iv. algún funcionario, director o empleado de la entidad emisora de la Tarjeta o del Local Adherido al servicio Extra Cash de cuyo caja se efectúa la extracción.

Estas exclusiones son de aplicación ya sea que dichas personas hayan sido autores, partícipes, cómplices, facilitadores, entregadores y/o encubridores del hecho;

u) Robo en ocasión de saqueos.

v) Hurto, desaparición misteriosa o inexplicable.

w) Efectivo que quedó desatendido en un lugar público o dentro de un vehículo.

x) Daños o pérdidas consecuenciales o que se manifiesten en forma indirecta.

y) Responsabilidades de cualquier tipo.

z) Cualquier costo, cargo o gasto del banco o institución financiera similar o de la Persona Asegurada para establecer la existencia o el monto de la pérdida o que sean incurridos en razón de cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia de cualquier hecho cubierto por la presente cobertura.

EXCLUSIONES COBERTURA DE ROBO EN CAJERO FÍSICO.

Cláusula 2 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas derivados de, basados en o atribuibles a:

- a) Robo, Acto deshonesto, fraudulento o criminal de, o cometido por:
 - i. el Asegurado o alguna Persona Relacionada o
 - ii. algún funcionario, director o empleado de la entidad bancaria o financiera de la cual se efectúa la extracción.

Estas exclusiones son de aplicación ya sea que dichas personas hayan sido autores, partícipes, cómplices, facilitadores, entregadores y/o encubridores del hecho;

- b) Robo en ocasión de saqueos.
- c) Hurto, desaparición misteriosa o inexplicable.
- d) Efectivo que quedo desatendido en un lugar público o dentro de un vehículo.
- e) Daños o pérdidas consecuenciales o que se manifiesten en forma indirecta.
- f) Responsabilidades de cualquier tipo.
- g) Cualquier costo, cargo o gasto del banco o institución financiera similar o de la Persona Asegurada para establecer la existencia o el monto de la pérdida o que sean incurridos en razón de cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia de cualquier hecho cubierto por la presente cobertura.

Cláusula 3 - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas o gastos cuando:

- a) El Asegurado sea víctima de un robo que no encuadre dentro de la definición de Robo en Cajero Físico, inserta en la Cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales Específicas.
- b) La Extracción sea efectuada por una persona distinta del Asegurado o su apoderado a tal efecto.
- c) Los siniestros producidos luego de alcanzada la cantidad máxima de eventos cubiertos por cada año de vigencia de la cobertura individual.

EXCLUSIONES COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL EN OCASIÓN DE ROBO.

Cláusula 2 - Además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no será responsable por esta cobertura cuando:

- a) Cuando el fallecimiento del Asegurado se produzca en circunstancias distintas a las descriptas en la Cláusula 1 precedente.
- b) Cuando el fallecimiento del Asegurado sea consecuencia de una acción dolosa del propio Asegurado o sus Beneficiarios.
- c) Cuando el fallecimiento del Asegurado sea provocado por culpa grave del propio Asegurado. No obstante quedan cubiertos los actos realizados por el Asegurado para evitar el Robo o en el intento de escapar del mismo.

ANEXO 100 - CONDICIONES GENERALES COMUNES DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Cláusula 1 - La Propuesta o Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales y las Particulares, los distintos Anexos y Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza.

La expresión ESTA PÓLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones de Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros N° 17.418, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la citada Ley.

RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A CADA COBERTURA

Cláusula 2 - Los alcances de la cobertura y las exclusiones de la misma, de aplicación exclusiva a cada riesgo, se detallan en las Condiciones Generales Específicas correspondientes a cada una de las coberturas amparadas. Las exclusiones comunes a todas las coberturas se indican en la Cláusula 3 siguiente.

La presente póliza cubre solamente los riesgos definidos en cada una de las Condiciones Generales Específicas que se consignen como efectivamente cubiertos en forma expresa en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares, según corresponda, con indicación de los límites indemnizatorios aplicables a cada una de las coberturas.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 3 - Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se hay producido a consecuencia de:

- a) Tengan su origen en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- b) Sean causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado.
- c) Secuestro, requisa, incautación, decomiso o confiscación u otras decisiones legítimas realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre. Daños punitivos o ejemplares.

d) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante sea consecuencia o no de la cobertura otorgada.

ÁMBITO DE LA COBERTURA

Cláusula 4 - El ámbito de la cobertura, para cada riesgo cubierto, es el indicado en su respectiva Condición General Específica.

VIGENCIA DE LA COBERTURA

Cláusula 5 - Queda entendido y convenido que la presente póliza adquiere fuerza legal a las DOCE (12:00) horas del día indicado como inicio de vigencia y se mantendrá por el plazo indicado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 6 - Los límites de responsabilidad del Asegurador, de aplicación exclusiva a cada riesgo, se establecen en las Condiciones Generales Específicas correspondientes a cada una de las coberturas amparadas. La presente póliza cubre solamente los riesgos definidos en cada una de las Condiciones Generales Específicas que se consignen como efectivamente cubiertos en forma expresa en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares con indicación de los límites indemnizatorios aplicables a cada una de las coberturas.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 7 - Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso de un mes no menor de TREINTA (30) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de DOCE (12) a DOCE (12) horas, la rescisión se computará desde la hora DOCE (12) inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora VEINTICUATRO (24).

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

TERMINACION DE LA COBERTURA

Cláusula 9 - La cobertura prevista bajo la presente póliza, cesará en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por haberse consumido totalmente la Suma Asegurada, de acuerdo a lo que establezca para cada cobertura su propia Condición General Específica y lo que para éstas se indique en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

b) Por Rescisión o Caducidad de la presente póliza.

Cuando el Asegurado, ejerza el derecho a rescindir previsto en el inciso b), la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de DOCE (12) a DOCE (12) horas, la rescisión se computará desde la hora DOCE (12) inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora VEINTICUATRO (24).

INTRANSFERIBILIDAD DE DERECHOS

Cláusula 10 - Los derechos del Asegurado derivados de la presente póliza son intransferibles. La asignación o transferencia realizada por el Asegurado de los beneficios de esta póliza anulará la cobertura.

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Cláusula 12 - Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACIÓN DE SU VERIFICACIÓN AL ASEGURADOR

Cláusula 14 - El Asegurado debe comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de TRES (3) días de conocerlo, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 15 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el daño y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 – L. de S.).

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Cláusula 16 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 76 - L. de S.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 17 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información complementaria prevista en el segundo y tercer párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 – L. de S.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 18 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los QUINCE (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Cláusula 22 para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 49 - L. de S.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 19 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

SUBROGACION

Cláusula 20 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurado no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.80 - L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 21 - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 22 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 – L. de S.).

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 23 - Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites de la República Argentina.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

IMPORTANTE ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado

incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés. Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art.23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art.24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por los Arts. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarla, será el último declarado (Arts.15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

Sobreseguro o Infraseguro – Daño Parcial: Si la Suma Asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62). Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Art. 65). Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Art. 52).

Exageración Fraudulenta o Pruebas Falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 40.

Provocación del Siniestro: el Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Abandono: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

Cambio de las Cosas Dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

El productor o agente deberá ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, siendo éstos los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I –

1) Hechos de Guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en i) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de un enemigo extranjero, y aunque en ellas participen civiles de este enemigo extranjero o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un País en contra de un enemigo extranjero.

2) Hechos de Guerra Civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y las fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (aunque ella fuere rudimentaria), participen o no civiles, cualquiera fuere su extensión geográfica, intensidad o

duración y que tiene por objeto derribar a los poderes constituidos del país o lograr la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) Hechos de Rebelión, Insurrección o Revolución: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o no) y participen o no civiles en él, contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los hechos de Rebelión, Insurrección o Revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación de poder, insubordinación, conspiración.

4) Hechos de Conmoción Civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un levantamiento popular organizado en un país aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

5) Hechos de Sedición o Motín: Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas en el lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

6) Hechos de Tumulto Popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las empleen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, revuelta.

7) Hechos de Vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracionalmente y desordenadamente.

8) Hechos de Guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública o del país o contra su población o contra bienes ubicados

en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que:

i. tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al Gobierno Nacional, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o

ii. en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

Se entiende equivalentes a los hechos de guerrilla los de subversión.

9) Hechos de Terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública del país, sus habitantes o bien(es) situado(s) en el mismo, o la comisión de un acto(s) que sea(n) peligro(s) para la vida humana o bienes, o la comisión de un acto(s) que interfiera(n) con o interrumpa(n) un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) u organismo(s) gubernamental(es) o fuerza(s) militar(es) -aunque ella (s) sea(n) rudimentaria(s)- de un país extranjero o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes propósitos y que,

i. tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o

ii. en el caso en que no se pueda probar tal objetivo, produzca(n), de todas maneras, alguna(s) consecuencia(s), o

iii. interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.

10) Hechos de Huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomarán en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Hechos de Lock-Out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

i. El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente).

ii. El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su clasificación de legal o ilegal.

II - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo

u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de insurrección, de revolución, de conmoción civil, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO 200 - COBERTURA DE ROBO EFECTOS PERSONALES EN VÍA PÚBLICA. CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 - De acuerdo a los términos, condiciones, límites, alcances y exclusiones establecidos en la presente póliza, el Asegurador indemnizará al Asegurado, la pérdida por Robo que afecten a los bienes objeto del seguro indicados en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares, hasta las sumas aseguradas máximas indicadas en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo, en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art.164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a los miembros de su familia o a sus dependientes.

Queda entendido y convenido que la cobertura se otorga bajo la condición de que el Robo y los hechos descriptos precedentemente hayan ocurrido durante la vigencia del seguro.

BIENES ASEGURADOS

Cláusula 2 – El Asegurador cubre única y exclusivamente los Efectos Personales del Asegurado, indicados en el Frente de Póliza y/o las Condiciones Particulares, que razonablemente necesite portar para su uso personal, con exclusión de todo bien destinado a su comercialización.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 3 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas derivados de, basados en o atribuibles a:

a) Cualquier acto deshonesto, criminal, malicioso o fraudulento cometido por el Asegurado o por sus familiares hasta el cuarto grado de consaguinidad o afinidad, o si el Asegurado o sus familiares hubieran tenido conocimiento y hubieran ocultado cualquier información o hechos relacionados con la cobertura otorgada por la presente póliza.

b) En caso de robo, cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con familiares hasta el cuarto grado de consaguinidad o afinidad o personas allegadas al Asegurado.

c) Se trate de pérdidas por extravíos, desaparición o faltante de los bienes asegurados, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.

d) Los bienes no se encuentran bajo la custodia personal directa del Asegurado.

e) Proviengan de Hurto. Se entenderá que existe hurto cuando haya apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro (Art.162 del Código Penal), sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.

f) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

g) Se trate de bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control aunque esa tenencia fuere circunstancial.

h) Pérdida o daños que no resulten consecuencia directa de un Robo o su tentativa.

i) Se trate de un siniestro producido luego de alcanzada la cantidad máxima de eventos cubiertos por cada año de vigencia de la cobertura individual.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 4 – A los efectos de la presente póliza no constituyen bienes objeto del seguro: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, pirotecnia, colecciones filatélicas o numismáticas; software y sus licencias, registros de información de cualquier tipo o descripción; aparatos científicos; vehículos de cualquier tipo, sean éstos terrestres, acuáticos o aéreos y/o sus partes componentes y/o accesorios; botes con o sin motor y/o sus partes componentes y/o accesorios; controles remotos; seres orgánicos vivos o no de cualquier tipo y naturaleza; bienes perecederos, alimentos y bebidas.

ÁMBITO DE LA COBERTURA

Cláusula 5 – El ámbito de la cobertura se extiende a todo el Territorio de la República Argentina, pero la cobertura otorgada bajo los términos de la Cláusula 1 se encuentra condicionada a que el robo o su tentativa

se produzcan en la vía pública y mientras los bienes asegurados se encuentren con custodia personal directa del Asegurado.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por vía pública aquella parte del dominio público y que por naturaleza está destinada al uso general y al tránsito de personas, vehículos y semovientes. A los mismos efectos es independiente que esté urbanizada o no, cuando de su destino urbanístico se deduzca el carácter de vía pública.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 6 – El Asegurador asume la obligación de indemnizar al Asegurado como máximo, por cada evento de Robo de Efectos Personales en Vía Pública, hasta el Límite Máximo de Indemnización por Evento y tipo de bien cubierto que se indica en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

El monto máximo que pagará el Asegurador a un Asegurado por la totalidad de las pérdidas que resulten de todos los eventos de Robo de Efectos Personales en Vía Pública ocurridos durante cada período anual de vigencia del seguro es el Límite de Responsabilidad Agregado Anual que se establece en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 7 - Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales Comunes, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- b) Denunciar dentro de las veinticuatro (24) horas a las autoridades policiales el acaecimiento del siniestro, indicando las circunstancias en las que ha ocurrido el mismo detallando los Efectos Personales que le fueron robados. Efectuada la denuncia, deberá suministrar al Asegurador copia de la misma.
- c) Cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los efectos asegurados y, si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador
- d) Presentar la Factura de Compra del bien afectado, en original y copia u otro elemento que, a satisfacción del Asegurador, acredite la preexistencia del bien afectado.
- e) En defecto de los elementos solicitados en el inciso precedente, el Asegurado deberá suministrar una declaración de preexistencia aportando nombre y apellido, domicilio, tipo y número de documento de identidad de dos personas hábiles y mayores de edad que puedan atestiguar la preexistencia.
- f) Comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

RECUPERACIÓN DE LOS BIENES

Cláusula 8 - Si los bienes afectados por un siniestro de Robo se recuperaran antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjese dentro de los SESENTA (60) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador de la suma indemnizada deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho, hasta TREINTA (30) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

ANEXO 203 - AMPLIACIÓN DE COBERTURA: BIENES EN BAULES Y COMPARTIMENTOS SIMILARES

Queda entendido y convenido que, no obstante lo indicado en el inciso d) de la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas, el Asegurador amplía su responsabilidad al Robo de los bienes asegurados que se encuentren en el baúl u otro compartimiento similar cerrado con llave, y que no sean vistos desde el exterior, de un vehículo de transporte público de pasajeros o auto particular en el que se encuentre viajando el Asegurado.

ANEXO 206 - CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en ampliación a lo establecido en la Cláusula 5 – Ámbito de la Cobertura, el Asegurador extiende el ámbito de la cobertura dentro del Territorio de la República Argentina, a:

- a) Todo espacio privado de acceso público: A los efectos de la presente ampliación, se entiende por espacio privado de acceso público a todo espacio que reúna los siguientes requisitos:

1. Sea un espacio que no es de propiedad pública o estatal sino que

pertenece a particulares sobre el cual éstos ejercen dominio mediante su propiedad.

2. Sea un espacio de uso colectivo donde se preste servicios a la comunidad.

- b) A bordo de cualquier transporte público de pasajeros.

Artículo 2 - La ampliación del ámbito de cobertura otorgada por la presente Cláusula queda, al igual que para el ámbito de cobertura definido en la Cláusula 5, sujeta a que los bienes asegurados se encuentren con custodia personal directa del Asegurado, salvo en el caso del Transporte Público de pasajeros, donde el Asegurador amplía su responsabilidad al Robo de los bienes asegurados que se encuentren en el baúl u otro compartimiento similar cerrado con llave, y que no sean vistos desde el exterior.

ANEXO 400 - COBERTURA DE ROBO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS. CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 - De acuerdo a los términos, condiciones, límites, alcances y exclusiones establecidos en la presente póliza, el Asegurador reembolsará al Asegurado la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Automático por el Asegurado mediante la utilización de la Tarjeta de Débito o Crédito y que le haya sido robada dentro del Cajero Automático o a la salida del mismo, dentro del radio en metros, especificado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares, medidos desde el Cajero Automático y dentro del plazo en minutos, especificado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares, de efectuada la extracción.

La cobertura prevista en la presente póliza se otorga bajo la condición de que la extracción de dinero en efectivo del Cajero Automático haya ocurrido durante el período de vigencia de la cobertura individual del Asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas o gastos derivados de, basados en o atribuibles a:

- a) La pérdida económica resultante de la utilización de cualquier Tarjeta de Débito o Crédito emitida a favor del Asegurado sin que éste haya solicitado la emisión, salvo que se trate del reemplazo o renovación de su Tarjeta de Débito o Crédito.
- b) La pérdida económica debida al uso de una Tarjeta de Débito o Crédito por parte de una persona autorizada, con la intención de defraudar al Asegurado.
- c) La pérdida económica debida al uso de una Tarjeta de Débito o Crédito por parte de miembros de la familia del Asegurado hasta el tercer grado de consaguinidad y/o afinidad.
- d) Cualquier pérdida económica que se produzca respecto de una Tarjeta de Débito o Crédito no incluida expresamente en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.
- e) El uso de una tarjeta para cualquier tipo de operación o uso distinto del retiro de efectivo de un Cajero Automático.
- f) Pérdida de efectivo dado en cambio de bienes o servicios o el uso de una tarjeta para obtener bienes o servicios como consecuencia de un asalto o secuestro del Asegurado, ya sea que medie o no violencia o amenaza de violencia.
- g) Robo, Acto deshonesto, fraudulento o criminal de, o cometido por:
 - i. el Asegurado o alguna Persona Relacionada o
 - ii. algún funcionario, director o empleado de la entidad emisora de la Tarjeta o de la entidad bancaria o financiera de cuyo cajero automático se efectúa la extracción.

Estas exclusiones son de aplicación ya sea que dichas personas hayan sido autores, partícipes, cómplices, facilitadores, entregadores y/o encubridores del hecho;

- h) Robo en ocasión de saqueos.
- i) Hurto, desaparición misteriosa o inexplicable.
- j) Efectivo que quedó desatendido en un lugar público o dentro de un vehículo.
- k) Daños o pérdidas consecuenciales o que se manifiesten en forma indirecta.
- l) Responsabilidades de cualquier tipo.
- m) Cualquier costo, cargo o gasto del banco o institución financiera similar o de la Persona Asegurada para establecer la existencia o el monto de la pérdida o que sean incurridos en razón de cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia de cualquier hecho cubierto por la presente cobertura.

ÁMBITO DE LA COBERTURA

Cláusula 3 - La presente póliza se extiende a cubrir los hechos ocurridos y/o las transacciones realizadas dentro del territorio de la República Argentina.

DEFINICIONES

Cláusula 4 - A los fines de la presente cobertura los términos que se

indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- a) Tarjeta de Débito o Crédito: es la tarjeta plástica emitida a la orden del Asegurado que permite la extracción de dinero en efectivo de Cajeros Automáticos mediante la utilización de una clave o código personal.
- b) Cajero Automático: es todo equipo incorporado a la Red y habilitado para realizar determinadas operaciones bancarias con la Tarjeta de Débito o Crédito.
- c) Dinero: Significa dinero, monedas o billetes de banco en uso actual y que tienen un valor nominal.
- d) Extracción: Es el acto por el cual el Asegurado realiza el retiro de dinero de una cuenta a su nombre, EN EFECTIVO, a través de un Cajero Automático.
- e) Red: es la red de Cajeros Automáticos que permite la extracción de dinero en efectivo con la Tarjeta de Débito o Crédito del Asegurado.
- f) Robo en Cajero Automático: Significa el apoderamiento ilegítimo del dinero en efectivo obtenido por el Asegurado luego de realizar una Extracción de un Cajero Automático. El apoderamiento deberá ser producido con fuerza en las cosas o con intimidación o violencia en la persona del Asegurado, dentro del plazo en minutos de efectuada la misma que se establece en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares. Asimismo, es requisito que tales hechos se produzcan en la vía pública, en un servicio público de transporte o en espacios privados de acceso público; pero dentro de un radio no superior a la cantidad de metros indicada en el Frente de la Póliza y/o en las Condiciones Particulares, contados desde la puerta de ingreso a la entidad bancaria o financiera donde se encuentra el Cajero Automático en que el Asegurado realizó la Extracción. Quedan excluidos de esta definición y por lo tanto de la cobertura los robos que se produzcan en cualquier otro lugar, además de las restantes causales de exclusión previstas en la Cláusula 2 de estas Condiciones Generales Específicas.
- g) Persona Relacionada: Significa el o la cónyuge, pareja de hecho o reconocida legalmente, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, así como cualquier persona que dependa de o conviva con el Asegurado.
- h) Servicio Público de Transporte: Constituyen servicios públicos de transporte de pasajeros, todos aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte.
- i) Vía Pública: Se entiende por vía pública aquella parte del dominio público y que por naturaleza está destinada al uso general y al tránsito de personas, vehículos y semovientes. A los mismos efectos es independiente que esté urbanizada o no, cuando de su destino urbanístico se deduzca el carácter de vía pública.
- j) Espacio Privado de Acceso Público: Se consideran espacios cerrados de acceso público del ámbito privado, aquellos lugares donde se ejerza algún tipo de actividad comercial, recreativa, cultural o deportiva.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 5 - El Asegurador asume la obligación de indemnizar como máximo, por cada evento de las características descritas en la Cláusula 1 de la presente Condición General Específica, hasta el importe que surja de aplicar sobre la Suma Asegurada, los porcentajes, que para el primer, el segundo o más eventos se indican en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

La referida Suma Asegurada debe entenderse como el límite máximo a indemnizar por cada evento sufrido por el Asegurado, independientemente de la cantidad de Tarjetas de Débito o Crédito afectadas por dicho evento.

El monto máximo que pagará el Asegurador a un Asegurado por la totalidad de las pérdidas que resulten de todos los eventos de Robo en Cajero Automático ocurridos durante cada período anual de vigencia de la póliza, será el indicado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 6 - Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales Comunes, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Luego de haber advertido o de haber ocurrido el extravío y/o hurto y/o robo de la Tarjeta de Débito o Crédito, deberá requerir de inmediato su anulación a la Red a la cual pertenece o a quien ésta indique y, además deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.
- b) Luego de haber ocurrido el robo de la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Automático, el Asegurado deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 7 - En concordancia con lo establecido en la Cláusula 14 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro en los plazos allí establecidos y acompañar constancias de haber formulado las denuncias previstas en la Cláusula precedente, como así también los extractos bancarios o cualquier otra documentación que avale la pérdida económica reclamada.

FRAUDE

Cláusula 8 - El contrato de seguro que instrumenta la presente póliza será nulo si el Asegurado y/o Persona Relacionada en cualquier momento intencionalmente oculta o da una declaración falsa o fraudulenta con respecto a

- a) un Robo en Cajero Automático; o
- b) una pérdida económica eventualmente amparada por la presente póliza; o
- c) un reclamo presentado al Asegurador bajo la presente póliza.

ANEXO 404 - COBERTURA DE ROBO EN EXTRA CASH CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 - De acuerdo a los términos, condiciones, límites, alcances y exclusiones establecidos en la presente póliza, el Asegurador reembolsará al Asegurado la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída por el Asegurado de cualquier Local Adherido al servicio de Extra Cash mediante la utilización de la Tarjeta de Débito, que le haya sido robada dentro del Local Adherido o a la salida del mismo, dentro del radio en metros especificado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares, medidos desde el Local Adherido y dentro del plazo en minutos especificado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares, de efectuada la extracción.

La cobertura prevista en la presente póliza se otorga bajo la condición de que la extracción de dinero en efectivo haya ocurrido durante el período de vigencia de la cobertura individual del Asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas o gastos derivados de, basados en o atribuibles a:

- n) La pérdida económica resultante de la utilización de cualquier Tarjeta de Débito emitida a favor del Asegurado sin que éste haya solicitado la emisión, salvo que se trate del reemplazo o renovación de su Tarjeta de Débito.
 - o) La pérdida económica debida al uso de una Tarjeta de Débito por parte de una persona autorizada, con la intención de defraudar al Asegurado.
 - p) La pérdida económica debida al uso de una Tarjeta de Débito por parte de miembros de la familia del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad.
 - q) Cualquier pérdida económica que se produzca respecto de una Tarjeta de Débito no incluida expresamente en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.
 - r) El uso de una tarjeta para cualquier tipo de operación o uso distinto del retiro de efectivo de un Local Adherido al servicio Extra Cash.
 - s) Pérdida de efectivo dado en cambio de bienes o servicios o el uso de una tarjeta para obtener bienes o servicios como consecuencia de un asalto o secuestro del Asegurado, ya sea que medie o no violencia o amenaza de violencia.
 - t) Robo, Acto deshonesto, fraudulento o criminal de, o cometido por:
 - iii. el Asegurado o alguna Persona Relacionada o
 - iv. algún funcionario, director o empleado de la entidad emisora de la Tarjeta o del Local Adherido al servicio Extra Cash de cuyo caja se efectúa la extracción.
- Estas exclusiones son de aplicación ya sea que dichas personas hayan sido autores, partícipes, cómplices, facilitadores, entregadores y/o encubridores del hecho;
- u) Robo en ocasión de saqueos.
 - v) Hurto, desaparición misteriosa o inexplicable.
 - w) Efectivo que quedó desatendido en un lugar público o dentro de un vehículo.
 - x) Daños o pérdidas consecuenciales o que se manifiesten en forma indirecta.
 - y) Responsabilidades de cualquier tipo.
 - z) Cualquier costo, cargo o gasto del banco o institución financiera similar o de la Persona Asegurada para establecer la existencia o el monto de la pérdida o que sean incurridos en razón de cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia de cualquier hecho cubierto por la presente cobertura.

ÁMBITO DE LA COBERTURA

Cláusula 3 - La presente póliza se extiende a cubrir los hechos ocurridos y/o las transacciones realizadas dentro del territorio de la República Argentina.

DEFINICIONES

Cláusula 4 - A los fines de la presente cobertura los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

k) Tarjeta de Débito: es la tarjeta plástica emitida a la orden del Asegurado que permite la extracción de dinero en efectivo de Cajeros Automáticos mediante la utilización de una clave o código personal.

l) Extra Cash: Es el servicio por el cual el Asegurado puede retirar una suma de dinero al momento de efectuar una compra con su tarjeta de Débito en un Local Adherido.

m) Local Adherido: Se entenderá por local adherido a las terminales de cobro de aquellas empresas y/o negocios que ofrezcan el servicio de Extra Cash en acuerdo con una Red de operaciones bancarias.

n) Dinero: Significa dinero, monedas o billetes de banco en uso actual y que tienen un valor nominal.

o) Extracción: Es el acto por el cual el Asegurado realiza el retiro de dinero al momento de efectuar una compra en el Local Adherido.

p) Red: es la red de Locales Adheridos a la Red Cajeros Automáticos que permite la extracción de dinero en efectivo con la Tarjeta de Débito del Asegurado.

q) Robo en Extra Cash: Significa el apoderamiento ilegítimo del dinero en efectivo obtenido por el Asegurado al momento de efectuar una compra en un Local Adherido al servicio. El apoderamiento deberá ser producido con fuerza en las cosas o con intimidación o violencia en la persona del Asegurado, dentro del plazo en minutos de efectuada la misma que se establece en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares. Asimismo, es requisito que tales hechos se produzcan en la vía pública, en un servicio público de transporte o en espacios privados de acceso público; pero dentro de un radio no superior a la cantidad de metros indicada en el Frente de la Póliza y/o en las Condiciones Particulares, contados desde la puerta de ingreso al Local Adherido en que el Asegurado realizó la Extracción. Quedan excluidos de esta definición y por lo tanto de la cobertura los robos que se produzcan en cualquier otro lugar, además de las restantes causales de exclusión previstas en la Cláusula 2 de estas Condiciones Generales Específicas.

r) Persona Relacionada: Significa el o la cónyuge, pareja de hecho o reconocida legalmente, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, así como cualquier persona que dependa de o conviva con el Asegurado.

s) Servicio Público de Transporte: Constituyen servicios públicos de transporte de pasajeros, todos aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte.

t) Vía Pública: Se entiende por vía pública aquella parte del dominio público y que por naturaleza está destinada al uso general y al tránsito de personas, vehículos y semovientes. A los mismos efectos es independiente que esté urbanizada o no, cuando de su destino urbanístico se deduzca el carácter de vía pública.

u) Espacio Privado de Acceso Público: Se consideran espacios cerrados de acceso público del ámbito privado, aquellos lugares donde se ejerza algún tipo de actividad comercial, recreativa, cultural o deportiva.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 5 - El Asegurado asume la obligación de indemnizar como máximo, por cada evento de las características descriptas en la Cláusula 1 de la presente Condición General Específica, hasta el importe que surja de aplicar sobre la Suma Asegurada, los porcentajes, que para el primer, el segundo o más eventos se indican en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

La referida Suma Asegurada debe entenderse como el límite máximo a indemnizar por cada evento sufrido por el Asegurado, independientemente de la cantidad de Tarjetas de Débito afectadas por dicho evento. El monto máximo que pagará el Asegurado a un Asegurado por la totalidad de las pérdidas que resulten de todos los eventos de Robo en Extra Cash ocurridos durante cada período anual de vigencia de la póliza, será el indicado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 6 - Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales Comunes, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

c) Luego de haber advertido o de haber ocurrido el extravío y/o hurto y/o robo de la Tarjeta de Débito, deberá requerir de inmediato su anulación a la Red a la cual pertenece o a quien ésta indique y, además deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.

d) Luego de haber ocurrido el robo de la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Local Adherido, el Asegurado deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 7 - En concordancia con lo establecido en la Cláusula 14 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro en los plazos allí establecidos y acompañar constancias de haber formulado las denuncias previstas en la Cláusula precedente, como así también los extractos bancarios o cualquier otra documentación que avale la pérdida económica reclamada.

FRAUDE

Cláusula 8 - El contrato de seguro que instrumenta la presente póliza será nulo si el Asegurado y/o Persona Relacionada en cualquier momento intencionalmente oculta o da una declaración falsa o fraudulenta con respecto a

d) un Robo en Extra Cash; o

e) una pérdida económica eventualmente amparada por la presente póliza; o

f) un reclamo presentado al Asegurador bajo la presente póliza.

ANEXO 500 - COBERTURA DE ROBO EN CAJERO FÍSICO. CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 - El Asegurador indemnizará y/o reembolsará al Asegurado, hasta la suma asegurada máxima indicada en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares, el importe que le hubiera sido sustraído en ocasión de un Robo en Cajero Físico, como se lo define en el inciso i) de la Cláusula 5, siempre que el mismo se hubiera producido dentro de la vigencia de la póliza.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas derivados de, basados en o atribuibles a:

a) Robo, Acto deshonesto, fraudulento o criminal de, o cometido por:

i. el Asegurado o alguna Persona Relacionada o

ii. algún funcionario, director o empleado de la entidad bancaria o financiera de la cual se efectúa la extracción.

Estas exclusiones son de aplicación ya sea que dichas personas hayan sido autores, partícipes, cómplices, facilitadores, entregadores y/o encubridores del hecho;

b) Robo en ocasión de saqueos.

c) Hurto, desaparición misteriosa o inexplicable.

d) Efectivo que quedo desatendido en un lugar público o dentro de un vehículo.

e) Daños o pérdidas consecuenciales o que se manifiesten en forma indirecta.

f) Responsabilidades de cualquier tipo.

g) Cualquier costo, cargo o gasto del banco o institución financiera similar o de la Persona Asegurada para establecer la existencia o el monto de la pérdida o que sean incurridos en razón de cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia de cualquier hecho cubierto por la presente cobertura.

Cláusula 3 - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas o gastos cuando:

a) El Asegurado sea víctima de un robo que no encuadre dentro de la definición de Robo en Cajero Físico, inserta en la Cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales Específicas.

b) La Extracción sea efectuada por una persona distinta del Asegurado o su apoderado a tal efecto.

c) Los siniestros producidos luego de alcanzada la cantidad máxima de eventos cubiertos por cada año de vigencia de la cobertura individual.

ÁMBITO DE LA COBERTURA

Cláusula 4 - La presente póliza se extiende a cubrir los hechos ocurridos y/o las transacciones realizadas dentro del territorio de la República Argentina.

DEFINICIONES

Cláusula 5 - A los fines de la presente cobertura los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

a) Asegurado: Significa la persona física a nombre de quien se ha emitido la póliza.

b) Asegurador: Significa GALICIA SEGUROS S. A.

c) Cajero Físico: Es toda caja de una sucursal bancaria o financiera, atendida por un funcionario de la entidad, donde el Asegurado puede realizar Extracciones. Queda excluida de esta definición toda máquina y/o equipo de extracción automática de dinero.

d) Dinero: Significa dinero, monedas o billetes de banco en uso actual y que tienen un valor nominal.

e) Extracción: Es el acto por el cual el Asegurado (o su apoderado a tal efecto) realiza el retiro de dinero de una cuenta a su nombre, EN EFECTIVO, a través de un Cajero Físico.

f) Persona Relacionada: Significa el o la cónyuge, pareja de hecho o reconocida legalmente, familiares hasta el cuarto grado de consan-

guinidad o afinidad, así como cualquier persona que dependa de o conviva con el Asegurado.

g) Robo: Significa la apropiación ilegítima de Dinero, Otros Bienes, Documentos o Llaves que estaban al cuidado y custodia del Asegurado o alguna Persona Relacionada, por parte de alguien que ha:

i. causado o amenazado causar al Asegurado o a alguna Persona Relacionada un daño corporal; o

ii. cometido un acto violento ilegal al Asegurado o Persona Relacionada.

h) Robo en Cajero Físico: Significa el apoderamiento ilegítimo del dinero en efectivo obtenido por el Asegurado luego de realizar una Extracción en una caja de una sucursal bancaria o financiera, atendida por un funcionario de la entidad. El apoderamiento deberá ser producido con fuerza en las cosas o con intimidación o violencia en la persona del Asegurado, dentro del plazo en minutos de efectuada la misma que se establezca en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares. Asimismo, es requisito que tales hechos se produzcan en la vía pública, en un servicio público de transporte o en espacios privados de acceso público; pero dentro de un radio no superior a la cantidad de metros indicada en el Frente de la Póliza y/o en las Condiciones Particulares, contados desde la puerta de ingreso a la entidad bancaria o financiera donde se encuentra el Cajero Físico en que el Asegurado realizó la Extracción. Quedan excluidos de esta definición y por lo tanto de la cobertura los robos que se produzcan en cualquier otro lugar, además de las restantes causales de exclusiones previstas en las Cláusulas 4, 5 y 6 de estas Condiciones Generales Específicas.

i) Tercero: No se considerarán terceros a:

i. El o la Cónyuge del Asegurado.

ii. La pareja de hecho o reconocida legalmente.

iii. Las Personas que convivan con el Asegurado.

iv. Familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

v. Los empleados y dependientes del Asegurado.

j) Servicio Público de Transporte: Constituyen servicios públicos de transporte de pasajeros, todos aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte.

k) Vía Pública: Se entiende por vía pública aquella parte del dominio público y que por naturaleza está destinada al uso general y al tránsito de personas, vehículos y semovientes. A los mismos efectos es independiente que esté urbanizada o no, cuando de su destino urbanístico se deduzca el carácter de vía pública.

l) Espacio Privado de Acceso Público: Se consideran espacios cerrados de acceso público del ámbito privado, aquellos lugares donde se ejerza algún tipo de actividad comercial, recreativa, cultural o deportiva.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 6 - El Asegurador asume la obligación de indemnizar como máximo, por cada evento de las características descritas en la Cláusula 1 de la presente Condición General Específica, hasta el importe que surja de aplicar sobre la Suma

Asegurada, los porcentajes, que para el primer, el segundo o más eventos se indican en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

La referida Suma Asegurada debe entenderse como el límite máximo a indemnizar por cada evento sufrido por el Asegurado, independientemente de la cantidad de Tarjetas de Débito o Crédito afectadas por dicho evento.

El monto máximo que pagará el Asegurador a un Asegurado por la totalidad de las pérdidas que resulten de todos los eventos de Robo en Cajero Automático ocurridos durante cada período anual de vigencia de la póliza, será el indicado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 7 - Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales Comunes, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá, luego de haber ocurrido el robo de la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Físico, efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 8 - En concordancia con lo establecido en la Cláusula 14 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro en los plazos allí establecidos y acompañar constancias de haber formulado las denuncias previstas en la Cláusula precedente, como así también los extractos bancarios o cualquier otra documentación que avale la pérdida económica reclamada.

FRAUDE

Cláusula 9 - El contrato de seguro que instrumenta la presente póliza será nulo si el Asegurado y/o Persona Relacionada en cualquier momento intencionalmente oculta o da una declaración falsa o fraudu-

lenta con respecto a

a) un Robo en Cajero Físico; o

b) una pérdida económica eventualmente amparada por la presente póliza; o

c) un reclamo presentado al Asegurador bajo la presente póliza.

ANEXO 700 - COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL EN OCASIÓN DE ROBO. CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 - De acuerdo a los términos, condiciones, límites, alcances y exclusiones establecidos en la presente, si se produjera la Muerte Accidental del Asegurado como consecuencia inmediata de un Robo Cubierto, el Asegurador abonará al Beneficiario o Beneficiarios designados, la suma asegurada prevista para esta cobertura en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

Corresponderá el pago de la indemnización por parte del Asegurador siempre que el Robo ocurra durante la vigencia de su póliza indicada en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 2 - Además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no será responsable por esta cobertura cuando:

a) Cuando el fallecimiento del Asegurado se produzca en circunstancias distintas a las descritas en la Cláusula 1 precedente.

b) Cuando el fallecimiento del Asegurado sea consecuencia de una acción dolosa del propio Asegurado o sus Beneficiarios.

c) Cuando el fallecimiento del Asegurado sea provocado por culpa grave del propio Asegurado. No obstante quedan cubiertos los actos realizados por el Asegurado para evitar el Robo o en el intento de escapar del mismo.

DEFINICIONES

Cláusula 3 - A los fines de la presente cobertura los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

a) Muerte Accidental: Se entiende por tal al fallecimiento accidental del Asegurado en ocasión y por causa inmediata de un Robo Cubierto, que provoque una lesión por la acción repentina y violenta de o con un agente externo, que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta y que se produzca a más tardar dentro de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del Robo Cubierto.

b) Robo Cubierto: Se entiende por tal al robo o su tentativa, que se produzca en alguna(s) de las formas previstas por las coberturas contempladas en los Anexos a la presente póliza y siempre que las mismas se encuentren vigentes para el Asegurado al momento del siniestro.

CARGAS DEL O DE LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE ACCIDENTE

Cláusula 4 - Los beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a indemnizarlo, salvo que acrediten caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).

Asimismo, están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

Para obtener el beneficio previsto en esta cobertura, además de lo estipulado precedentemente, se requiere presentar la siguiente documentación:

a) Copia legalizada de la partida de defunción del Asegurado.

b) Certificado médico detallando las causas del fallecimiento.

c) Suministrar pruebas sobre la fecha y circunstancias de la Muerte Accidental en ocasión de Robo, como acerca de la manera y el lugar en que se produjo.

d) Cuando los Beneficiarios fueran los herederos, testimonio de la Declaratoria de Herederos dictada por el juez competente.

e) Información sobre de las Actuaciones Judiciales o Policiales relacionadas con el hecho de las que tuvieron conocimiento.

Los Beneficiarios tendrán la carga de probar que la Muerte Accidental fue consecuencia inmediata de un Robo Cubierto.

EXHUMACIÓN Y AUTOPSIA

Cláusula 5 - El Asegurador se reserva el derecho de exigir la exhumación del cadáver y practicar la autopsia en presencia de uno de sus facultativos, con gastos a cargo del mismo. El beneficiario, en tanto se encuentren a su alcance los medios necesarios, prestará su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarla.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador,

excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO

Cláusula 6 - La designación de beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto. Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende que por la ley suceden al Asegurado si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Contratante no designe beneficiario, o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146 L. de S.).

CAMBIO DE BENEFICIARIO

Cláusula 7 - El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitirá el cambio de beneficiario.

El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 8 - El Asegurador, comprobada la Muerte Accidental del Asegurado y siempre que la misma hubiera ocurrido como consecuencia inmediata de un Robo Cubierto, abonará al Beneficiario designado o en su defecto a los herederos legales la suma asegurada en las Condiciones Particulares y dentro del plazo estipulado en el Artículo 49, 2º párrafo de la Ley 17.418.

ANEXO 800

ANEXO 800 - CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE VIGENCIA

El presente contrato de vigencia, conforme se establece en el Frente de Póliza, se renovará automáticamente por períodos consecutivos homogéneos; en tanto el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte integrante de esta póliza.

En cada renovación, las sumas aseguradas de cada cobertura comprendida en la póliza se incrementarán en el porcentaje que arroje la comparación del nuevo límite máximo de extracción diaria por Cajero Automático, asignada al Asegurado con la asignada al mismo al inicio del período vencido.

Las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y demás cláusulas y/o anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas pudiendo el Asegurador omitir el envío del texto completo de los elementos contractuales. Dicha opción queda limitada a un máximo de dos renovaciones anuales consecutivas. No obstante ello, el Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

Cuando el Asegurado o el Asegurador comuniquen por escrito, a la otra parte, su intención de efectuar modificaciones, las partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar contestes con las modificaciones propuestas. Los cambios que se efectuaren en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares se enviarán al Asegurado y regirán al inicio de la siguiente renovación periódica.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

Tanto el Asegurador como el Asegurado tienen el derecho a rescindir el contrato, sin expresar causa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Seguros.

El premio que figura en el frente de póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondientes a cada renovación, serán los que rijan al inicio de cada período de vigencia.

ANEXO 1000 - CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en las Condiciones Particulares), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la

Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. La penalidad así establecida no superará el importe correspondiente a 2 (DOS) cuotas.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión hasta un importe máximo de 2 (DOS) cuotas.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3 - El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5 - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS

Artículo 1 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N°: 21.526

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°: 25.065

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°: 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2º - Los productores asesores de seguros Ley N°:22.400 deberán ingresar al producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1º de la presente.